



**GOBIERNO DE**

**CHILE**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA  
ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE  
LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN  
TARIFARIA SUMINISTRADOS POR CENTENNIAL CAYMAN  
CORP. CHILE S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO  
2010-2015**

**Septiembre de 2010  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**





GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y  
MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN  
TARIFARIA SUMINISTRADOS POR CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.  
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO  
2010-2015**



**TOMÁS FLORES JAÑA**  
Subsecretario de Economía



**JORGE ATTÓN PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones



## ÍNDICE GENERAL

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
I.1 ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE SUSTENTACIÓN .....	4
I.2 MARCO NORMATIVO GENERAL E HITOS PROCEDIMENTALES .....	5
I.2.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso .....	6
I.2.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria .....	6
I.2.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC).....	7
I.2.4 Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria .....	7
I.3 MODELO DE EMPRESA EFICIENTE.....	8
I.3.1 La Empresa Eficiente.....	8
I.4 DECRETO TARIFARIO Y CONTENIDOS DEL PRESENTE INFORME DE SUSTENTACIÓN .....	14
<b>II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD</b> .....	<b>15</b>
II.1 PROYECCIÓN DE DEMANDA.....	15
II.1.1. Proyección de la cantidad de abonados .....	15
II.1.2. Minutos sobre Usuarios de la Industria Móvil .....	16
II.1.3. Doble inclusión de los clientes de cuenta controlada .....	17
II.2 DISEÑO DE RED DE LA EMPRESA EFICIENTE .....	17
II.2.1. Porcentaje de Tráfico en la Hora Cargada.....	17
II.2.2. Valor del parámetro de razón entre tráfico facturado y cursado.....	17
II.2.3. Porcentaje de movilidad geográfica .....	18
II.2.4. Porcentaje de Sitios con Grupo Electrónico .....	18
II.2.5. Dispersión Distribución de BR para Baterías y Gabinetes.....	19
II.2.6. Cantidad de Superficie Cubierta.....	19
II.2.7. Cálculo de la Capacidad de las BTS.....	21
II.2.8. Cálculo de la Cantidad de BR .....	23
II.2.9. Inclusión de la casilla de voz al Cargo de Acceso .....	23
II.2.10. Porcentaje BHCA.....	24
II.3 COSTOS UNITARIOS.....	24
II.3.1. Arriendo de Sitios.....	24
II.3.2. Energía Sitios .....	24
II.3.3. Gastos en Mantenimiento y Seguridad en Sitios.....	25
II.3.4. Arriendo de Vehículos, Bencina y Otros .....	26
II.3.5. Comisiones por Venta .....	26
II.3.6. Aplicación de descuento a precio de BDA.....	27
II.3.7. Costos Unitarios de IT y Estaciones de Trabajo.....	27
II.4 DOTACIÓN Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL .....	27
II.4.1. Dimensionamiento de Recursos Humanos.....	27
II.4.2. Nivel de Sueldos y Encuesta de Remuneraciones.....	28
II.4.3. Asignación de Recursos Humanos a Áreas Funcionales y Servicios .....	28
II.4.4. Asignación de Inversiones Administrativas a los Servicios.....	29
II.5 BIENES Y SERVICIOS.....	29
II.5.1. Nivel del Porcentaje de Viajes del Personal .....	29

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

II.6	SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....	29
II.6.1.	<i>Modelo de Sistemas de Información.....</i>	29
II.6.2.	<i>Parámetros de Sistemas de Información.....</i>	30
II.7	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN .....	30
II.7.1.	<i>Cálculo de Criterios de Asignación.....</i>	30
II.7.2.	<i>Aplicación de los Criterios de Asignación.....</i>	30
II.8	CÁLCULO TARIFARIO.....	30
II.8.1.	<i>Fórmula de Cálculo de CTLP y CID.....</i>	30
II.8.2.	<i>Capital de Trabajo.....</i>	30
II.8.3.	<i>Depreciación.....</i>	31
II.8.4.	<i>Gasto de Puesta en Marcha.....</i>	31
II.8.5.	<i>Nivel de CTLP/CID y Tarifa de Cargo de Acceso.....</i>	31
II.8.6.	<i>Categorías de usuario para el Servicio de Uso de Red.....</i>	31
II.9	INDEXADORES .....	32
II.9.1.	<i>Nivel de Indexadores.....</i>	32
II.10	CÁLCULO DE OTRAS TARIFAS QUE APLICAN POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY .....	32
II.10.1	<i>Lectura de Inversiones (Capex) para Otras Tarifas.....</i>	32
II.10.2.	<i>Cálculo de Otras Tarifas.....</i>	32
<b>III.</b>	<b>PLIEGO TARIFARIO .....</b>	<b>32</b>



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 Aspectos Generales del Informe de Sustentación

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al Decreto Tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General de la República, -Decreto Supremo N° 256 de 8 de septiembre de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, cuya entrada en vigor corresponde a partir del vencimiento del quinquenio anterior y el que establece y oficializa las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la concesionaria de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado (SMRE o Trunking Digital), Centennial Cayman Corp. S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria- y, que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la *Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente la Ley.

Para los efectos de la fijación de tarifas se tendrá en consideración la tecnología disponible, conforme a la naturaleza de su concesión, sin perjuicio de las disposiciones del servicio público telefónico que le sean aplicables, dada su calidad de “servicio público del mismo tipo” –artículo 3° y 25° de la Ley, 8° del Reglamento del Servicio Público Telefónico y, Resolución Exenta N° 817, de 2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones-, que interopera con aquél, dada su especial compatibilidad técnica.

Ahora bien, en el ámbito procedimental y de acuerdo con lo que disponen el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley, e inciso primero del artículo 18° del Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente el Reglamento o Reglamento Tarifario, una vez que la respectiva concesionaria –en este caso Centennial Cayman Corp. S.A.- ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante también e indistintamente IMI -y ello, atendida la formulación previa de objeciones por parte de la Autoridad a las tarifas propuestas-, procede que esta última, a través de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, ejerza su potestad (poder/deber) de resolver en **definitiva**, dictando, al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Y dicho decreto conjunto corresponde al acto administrativo que sometemos actualmente a control de legalidad ante ese Órgano Contralor.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, *“deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.”*

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones -en adelante también la Subsecretaría o Subtel- la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como, también, le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

## **I.2 Marco Normativo General e Hitos Procedimentales**

En efecto, y según lo ya adelantado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la Concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal.

Ahora bien, sectorialmente, el proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley -artículos 30° a 30° K- y en el antes individualizado Reglamento Tarifario.

En efecto, la Ley contempla en el Título V y en sus artículos 24° bis y 25°, el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estos artículos se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implantación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la Autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los

suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

### I.2.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso

La metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas de la especie se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, específicamente en sus artículos 30° al 30° K, como, asimismo, en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto y, sus Bases Técnico Económicas Definitivas -en adelante también e indistintamente BTED-, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTED y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel, mediante Resolución Exenta N° 5.424 de 09 de octubre de 2009, estableció, a propuesta de la Concesionaria, las BTED<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley. Posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario<sup>2</sup> correspondiente.

### I.2.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario<sup>3</sup> correspondiente y demás antecedentes, mediante correo enviado a la casilla electrónica [tarifas@subtel.cl](mailto:tarifas@subtel.cl), el día 16 de marzo de 2010.

Ahora bien, en lo que guarda relación con la propuesta tarifaria de la Concesionaria, corresponde hacer presente que, del examen de la misma, fueron advertidas *ab initio* falencias en términos de la sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos.

---

<sup>1</sup>[http://www.subtel.cl/prontus\\_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/bte\\_def\\_centennial.pdf](http://www.subtel.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/bte_def_centennial.pdf)

<sup>2</sup>[http://www.subtel.cl/prontus\\_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/centennial\\_estudio\\_tarifario.pdf](http://www.subtel.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/centennial_estudio_tarifario.pdf)

<sup>3</sup>[http://www.subtel.cl/prontus\\_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/centennial\\_estudio\\_tarifario.pdf](http://www.subtel.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/centennial_estudio_tarifario.pdf)



En efecto, las omisiones, inconsistencias e insuficiencias detectadas por los Ministerios -a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria motivaron, en su oportunidad, la expedición del Oficio ORD. N° 2.230/PRE N° 51, de 29 de abril de 2010, destinado a la remisión por la misma de información de sustento efectiva y verificable materialmente.

Dicho requerimiento de información formulado por la Autoridad resultaba indispensable para ejercer adecuadamente el mandato legal de objetar y contraproponer -con la mínima información que un escenario esencialmente asimétrico permite-, parámetros, criterios y costos coherentes con una solución productiva eficiente. La Concesionaria dio respuesta al mismo, con fechas 14 y 19 de mayo de 2010.

### 1.2.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)

Ahora bien, retomando el procedimiento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, formularon su correspondiente IOC<sup>4</sup> dentro de los 120 días contados desde la fecha de recepción del Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

Es menester dejar constancia que lo señalado en el numeral anterior, dificultó el examen que debieron realizar dichos Ministerios respecto de tal propuesta. No obstante ello, los Ministerios concluyeron a cabalidad el análisis respectivo dentro del plazo legal.

### 1.2.4 Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria

Notificado el antes indicado IOC a la Concesionaria, y de conformidad a lo prevenido en los artículos 30° J, inciso segundo de la Ley y 17° del Reglamento, así como los pertinentes del *Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley*, en adelante e indistintamente Reglamento de Peritos, Centennial Cayman Corp S.A. no solicitó la constitución de la Comisión Pericial ahí referida, para efectos de acompañar el parecer de los peritos conformantes de la misma, a su Informe de Modificaciones e Insistencias en lo concerniente a las materias del IOC objeto de controversia por su parte.

Así, el 13 de agosto de 2010, la Concesionaria notificó su IMI, incorporando las modificaciones pertinentes, insistiendo en los valores presentados y/o rectificándolos en algunos casos.

---

<sup>4</sup>[http://www.subtel.cl/prontus\\_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/ioc\\_centennial.pdf](http://www.subtel.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20090805/asocfile/20090805175532/ioc_centennial.pdf)



Finalmente, concluyendo con la descripción de las instancias y/u oportunidades procedimentales específicas que conforman el presente proceso de tarificación de la Concesionaria, es preciso hacer presente que la oportunidad para presentar información es *al momento de entregar su Estudio Tarifario*, el cual debe autosustentarse y venir acompañado de todos aquellos antecedentes que permitan justificar los costos y valores presentados para el diseño de la Empresa Eficiente, según lo prevenido expresamente en el artículo 12° del Reglamento Tarifario y en las respectivas BTED. En efecto, y tal es así que –reconociendo el escenario de *asimetría de información* en que se encuentra el Regulador respecto de la empresa tarifada, siendo esta última aquella que dispone de la información pertinente del negocio y la cual está obligada a acompañar oportunamente para permitir el análisis informado, adecuado y la ponderación técnico económica por la Autoridad Reguladora de los antecedentes de la propuesta- el numeral 1.4. del Capítulo IV de las BTED de la Concesionaria, señala expresamente que: *“La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones y, de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.”* Así las cosas, y sin perjuicio de la facultad de requerir antecedentes adicionales de que goza la Subsecretaría en virtud de sus facultades legales –y lo que, de hecho, se hizo efectivo a través del oficio emitido en su oportunidad y al cual se alude precedentemente-, el marco regulatorio del procedimiento tarifario consagra una suerte de preclusión respecto de aquellos antecedentes o sustentos no entregados en la oportunidad procedimental correspondiente.

### **I.3 Modelo de Empresa Eficiente**

Finalmente, y como corolario de esta parte introductoria del IS, no puede dejar de hacerse referencia al principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios:

#### **I.3.1 La Empresa Eficiente**

En efecto, y como es bien sabido, la acción regulatoria establecida por la Ley se efectúa en el marco de una industria donde intervienen numerosos actores, en ausencia de un mercado plenamente competitivo que asegure la eficiencia y, con ello, el mayor bienestar para la sociedad en su conjunto, justificándose así la necesaria intervención del regulador. La Ley, en lo que se refiere a la fijación de precios o tarifas relativos a servicios de telecomunicaciones, establece como principio fundamental que su determinación se construya utilizando exclusivamente aquellos elementos de costos indispensables para la prestación de los servicios afectos a dicha fijación tarifaria, tal como sucede en los mercados competitivos, pues en éstos las tarifas que prevalecen corresponden a las que aplican las empresas que incurren en menores costos sin afectar la calidad del servicio. De

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

este modo, los usuarios se benefician de la mayor eficiencia por la vía de menores precios por los servicios que consumen.

Así, la regulación tarifaria se establece principalmente para abordar dos problemáticas: La primera, evitar que la o las empresas dominantes en el mercado incurran en conductas anticompetitivas, favoreciendo con ello el libre desarrollo de la actividad, sin distorsiones, e impidiendo los abusos que pudieran cometer tales empresas; y la segunda, promover que los costos de producción de los servicios sean consistentes con aquellos que prevalecerían en un mercado competitivo.

Como se sabe, la competencia introduce incentivos económicos a las empresas para la reducción de costos. En efecto, el monopolio por sí sólo no tiene incentivos para alcanzar un nivel de costos eficientes, lo que va en directo detrimento de los consumidores.

De esta manera, la actividad regulatoria de fijación de tarifas no sólo debe tender a ajustar, precisamente, dichas tarifas a los costos, sino que considerar aquellos costos que tendría la empresa si existieran los incentivos económicos presentes en un régimen de libre competencia, esto es, la máxima eficiencia posible dada la tecnología disponible, el dimensionamiento óptimo de su red y costos eficientes, los mínimos costos de operación y mantenimiento para ser competitivo o cumplir los estándares existentes en caso de haberlos, y el retorno adecuado sobre el capital.

Por otra parte, esta mayor eficiencia buscada por la Ley a través de la fijación tarifaria, se constituye asimismo en un imperativo para el resto de las empresas competidoras, ya que de no incorporar esta eficiencia en su operación, sus clientes o consumidores, dispondrían de alternativas más baratas y, en consecuencia, dicha circunstancia las expondría a salir del mercado.

De acuerdo a los principios económicos, lo correcto es que las tarifas que se fijen reflejen la situación que enfrentaría una compañía que inicia su operación y que no tiene historia, tal como sucede en los mercados competitivos en donde, como se señaló, los precios de mercado se fijan de acuerdo a la estructura de costos de las empresas más eficientes y no de aquellas que presentan una mayor antigüedad en el mercado u otra característica ajena a los principios de eficiencia.

En tal sentido, el concepto de *empresa eficiente* constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas y reduce los requerimientos de información que requiere el Regulador para efectuar su labor.

Los principios señalados en los párrafos anteriores son recogidos en nuestra legislación de telecomunicaciones a través del concepto de *empresa eficiente* señalado en los artículos



30°A y 30°C de la Ley. En efecto, los citados artículos disponen textualmente lo que sigue<sup>5</sup>:

**Artículo 30° A:** *“Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios.”*

**Artículo 30° C:** *“En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo de las respectivas empresas concesionarias, se determinarán los montos necesarios para cubrir la diferencia, conforme al artículo 30° F del presente Título.”*

*Se entenderá por costo total de largo plazo de una empresa a un monto equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa. Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.*

*El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas.”*

Por su parte, y si bien la determinación de los costos de la *empresa eficiente*, según prescriben los artículos recién transcritos, exige considerar sólo aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, la misma Ley contempla la posibilidad de que, atendida la libertad de emprendimiento que garantiza nuestro orden público económico, la empresa real sujeta a tarificación preste efectivamente servicios no sujetos a regulación de tarifas, a cuyo respecto existe en los hechos compartición de activos, insumos y personal en la provisión de ambos servicios, los cuales participan en mayor o menor grado en la provisión de cada uno de ellos: Regulados y no regulados. En

---

<sup>5</sup> El subrayado es nuestro.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

este contexto, y considerando la improcedencia de que las tarifas de los servicios regulados signifiquen traspasar a los usuarios de dichos servicios regulados, costos en que se incurre con motivo de la provisión de servicios ajenos a ellos y por cuya provisión la empresa tarifada ya cobra a los usuarios de tales servicios desregulados los precios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo deben considerarse como costos para la determinación de las tarifas correspondientes, aquella fracción de costos que participen exclusiva y proporcionalmente en la prestación de los servicios regulados.

Del tenor de los artículos citados, se desprenden los siguientes principios:

- El mandato a la autoridad de utilizar en cada fijación tarifaria una *empresa eficiente* que refleje los principios señalados en los párrafos anteriores, específicamente, *limitar* los costos “*a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria*”, y por ende, excluir todo costo no indispensable, aún cuando dicho costo sea efectivo para la empresa regulada. Atendida la trascendencia que le confiere el Regulador a esta limitación de los costos considerados, este principio se reitera en ambos artículos, tanto cuando en el artículo 30° A se refiere a todas “las determinaciones de costos indicados” en el Título V de la Ley, como cuando establece la forma en que “se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia” que eventualmente pueda existir entre el costo total de largo plazo y el costo incremental de desarrollo respectivo, en el artículo 30° C.
- La *empresa eficiente* no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado.
- La *empresa eficiente*, a texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, que en definitiva es un modelo matemático ajeno a la empresa real.
- La *empresa eficiente* que considera el “diseño” a que obliga la Ley, en el caso de existir economías de escala, para efectos de calcular el costo total de largo plazo a cubrir con las tarifas, debe partir “de cero” y realizar “las inversiones necesarias para proveer los servicios”. Pretender que la *empresa eficiente* deba necesariamente reflejar la empresa real al momento de fijar las tarifas lleva, ineludiblemente, a una evidente contradicción, toda vez que la empresa regulada se encuentra operando en el mercado con anterioridad a la fijación de sus tarifas, y en consecuencia no puede “partir de cero”.
- El diseño de la *empresa eficiente* que parte de cero debe considerar la tecnología que asegure la eficiencia, esto es, aquella que incorpore los beneficios de la investigación y desarrollo tecnológico aplicable, y que se encuentre disponible en el



comercio. De acuerdo a los artículos citados, se debe emplear “la tecnología disponible comercialmente” al momento de diseñar la empresa eficiente que parte de cero. Este principio es aplicable a todo costo de inversión y de explotación que se considere como parte del diseño, tales como centrales de conmutación, edificios, terrenos, elementos de transmisión, planta externa, climatización, remuneraciones, mantención, entre otros. Pretender imponer restricciones a este principio equivale, además de una flagrante violación de los artículos 30° A y 30° C antes citados, a obligar a quienes utilizan los servicios cuyas tarifas son fijadas por la Autoridad, a pagar por costos no indispensables para la prestación de los servicios, esto es, pagar por las ineficiencias en que incurre la empresa real. Nada impide a las concesionarias incurrir en ineficiencias; lo que la Ley prohíbe es que éstas se incorporen como costos que deba enfrentar la empresa eficiente que parte de cero, e indirectamente se transfieran a los usuarios de los servicios tarifados.

- El uso de la expresión “largo plazo” en la determinación de los costos de la *empresa eficiente* supone, como es por lo demás sabido en teoría económica, la flexibilidad de alterar en el tiempo la totalidad de los elementos de la función de producción de dicha empresa y, por consiguiente, la relación entre los factores productivos que dicha función involucra, en particular las inversiones necesarias para producir los servicios afectos a fijación tarifaria. Dicho de otra forma, si el legislador hubiese querido tolerar las restricciones activas que enfrenta la empresa real habría sustituido la expresión “largo plazo” por “corto plazo”, tal como se utiliza en otros países. Lo anterior, conforme a la terminología comúnmente aceptada en materia económica.

Ahora bien, todo lo anterior, no obsta a la circunstancia que, si bien la concesionaria debe justificar y fundamentar el uso de la tecnología, inversión y gestión de recursos productivos utilizados en el diseño de la denominada empresa eficiente, considerando que aquella corresponde a una empresa que parte de “cero (0)” y cuya implementación tecnológica y emplazamientos no están subordinados necesariamente a las particularidades y eventuales ineficiencias de la empresa real, **la optimalidad del modelo final de empresa tarifada** puede resultar de la consideración de elementos de costos que incluso sean coincidentes – en algunos casos- con los costos de la empresa real, toda vez que la intención del legislador es precisamente evitar el sobredimensionamiento de los costos que han de traspasarse a los usuarios, y que –en el caso de la empresa real- dadas las potencialidades de negociación y/o economías de escala de que pudiere gozar ésta en la práctica, y que se evidencian tanto en sus contratos reales, declaraciones de proveedores sobre valores efectivos de insumos productivos (equipos por ejemplo) o servicios, así como cotizaciones llevadas a cabo en el hecho, pueden ser menores a los de una empresa modelada en abstracto. En dichos casos, habrá coincidencia entre los costos en que incurre la empresa real con aquellos en que incurre la empresa eficiente.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

Es por tal motivo que, de conformidad a lo previsto en el numeral 5. del Capítulo III, *Criterios de Costos*, de las BTED, se estableció expresamente que *“Para las inversiones de red de la empresa eficiente, la Concesionaria podrá utilizar la información proveniente de sus contratos de suministro o en su defecto de licitaciones o cotizaciones de más reciente data con respecto a la fecha de referencia (30.06.09), que realice con proveedores de sistemas y equipos”*<sup>6</sup>, en el entendido que la falta de disponibilidad de las primeras fuentes de costos, amerita la entrega de las segundas fuentes de costos, de modo de poder llevar a cabo evaluaciones comparativas sobre la mayor eficiencia de cada sustento documental, teniendo en cuenta la coherencia, funcionalidad y modularidad de cada una de ellas respecto del conjunto, e incluso, respecto de la información aportada en otros procesos tarifarios de compañías telefónicas móviles regidas por BTED del mismo tenor y en procesos de carácter simultáneo.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario llevado a cabo, en la consideración de aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen –en definitiva- un *enriquecimiento sin causa* para la Concesionaria, sea en base a duplicidad de costos o inclusión de costos destinados a la provisión de otros servicios que no están sujetos a fijación de precios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifada, por su calidad de parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la empresa eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la concesionaria de que se trate lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, así como al momento de *resolver en definitiva*, mediante la dictación del decreto correspondiente. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la empresa regulada respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento Tarifario.

En este contexto, debe precisarse que aunque el motivo de las objeciones se encuentra siempre enunciado en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emitido en su momento y explicitada la resolución final sobre la materia en el presente Informe de Sustentación, en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.880, Sobre Procedimiento Administrativo –particularmente en su artículo 62°- la Autoridad se encuentra obligada a rectificar de oficio o a petición de parte, *“...los errores...” “... de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales...”*, así como a aplicar siempre los

<sup>6</sup> El destacado es nuestro



principios de **celeridad, economía procedimental** y -en el contexto de nuestra normativa sectorial de telecomunicaciones- los Ministerios se encuentran también compelidos a respetar lo establecido en las BTED. En efecto, la misma Contraloría General de la República así lo dejó expresamente establecido en su más reciente jurisprudencia (dictamen N° 49.801, de 23 de octubre de 2008), en la cual, frente a las alegaciones de la concesionaria entonces tarifada (VTR Banda Ancha (Chile) S.A.) de que los Ministerios habrían aplicado intempestivamente cambios con posterioridad a su IOC, dictaminó expresamente la pertinencia de las rectificaciones y/o enmiendas posteriores a la emisión del IOC, toda vez que dichas rectificaciones tenían por objeto aplicar precisamente lo establecido en *“las Bases Técnico Económicas, aplicables al proceso en estudio, conocidas por la concesionaria”* y las que la concesionaria sujeta a tarificación *“no puede dejar de cumplir amparándose en una falta de observación oportuna por parte del Regulador.”*<sup>7</sup>

En razón de lo anterior, es que resultó imprescindible proceder, a la rectificación de algunos errores inadvertidos, cuya mantención supondría contrariar no sólo la Ley, sino también las señaladas BTED, los cuales se detallan a través del presente informe.

#### **I.4 Decreto Tarifario y contenidos del presente Informe de Sustentación**

Tanto las BTED que han regulado el proceso tarifario de la Concesionaria, el IOC de los Ministerios, como, por cierto, el Decreto que por este acto se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría, recogen a cabalidad el principio de la tarificación de los servicios regulados provistos de la forma más eficiente posible, habiéndose considerado todos los antecedentes pertinentes y realizado todos los cálculos necesarios sobre la base de la referida *“empresa eficiente”* que consagra la Ley, actuando con la racionalidad económica que contempla la normativa. En otras palabras, el modelo tarifario contenido en el Decreto sometido al control de legalidad responde, precisamente, al diseño de una *empresa eficiente* contenida en la Ley, justificándose, aquellas objeciones y contraproposiciones y ajustes necesarios efectuados por la Autoridad al modelo presentado por la Concesionaria y que los Ministerios han decidido mantener en el contexto de su facultad legal de *resolver en definitiva*.

Finalmente, a modo aclaratorio con relación al contenido del presente informe, es menester hacer presente que la mayoría de los aspectos objetados en su oportunidad a través del IOC de los Ministerios y a cuyo respecto la Concesionaria acogió la objeción y contraproposición de la especie en su IMI, no han sido detallados, exhaustivamente, en el presente informe, pudiendo remitirse para su conocimiento al IOC e IMI respectivos.

---

<sup>7</sup> Página 6, párrafo final dictamen aludido; las negrillas son nuestras.



## II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

### II.1 Proyección de Demanda

#### II.1.1. Proyección de la cantidad de abonados

En consideración a lo expresado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), los Ministerios se refieren a los puntos tratados en aquel documento.

En lo que concierne al número de terminales del año base del cálculo de la proyección de demanda de mercado, los Ministerios utilizaron la cantidad total de aparatos de tipo trunking del país para la fecha de referencia, esto es 45.416 aparatos. Dicho valor no fue utilizado como referencia para el cálculo de los clientes asignados a la Empresa Eficiente en el año cero, para ello se utilizó el valor correspondiente a 35.242 aparatos de la Concesionaria. En vista y considerando que a partir del año 1 de la Empresa Eficiente se introduce competencia al mercado SMRE es cuando se utiliza la proyección de mercado para determinar el número total de aparatos a fin de cada período. Por ello, la aplicación del valor correspondiente a 45.416 aparatos para la determinación de la demanda de mercado es el correcto y permite estimar el número de aparatos totales en competencia.

En lo referente a la aplicación en sí del valor de porcentaje de churn la única aplicación posible de éste es sobre las líneas de comienzo de período, ya que para contabilizar el parque a fin de período es necesario conocer las bajas y altas de parque del período, por lo que ningún valor aparte del parque de comienzo de período no contiene las bajas, por ello el porcentaje de churn o bajas de un período puede ser calculado sólo sobre el valor de comienzo de año, porque de usarse por ejemplo las líneas promedio éste valor ya incluye las altas y bajas del período, por lo que el porcentaje de churn no reflejaría lo que se quiere determinar, es decir, el porcentaje de bajas de un período. En este sentido los Ministerios resuelven utilizar lo planteado en su IOC en lo referente a la aplicación del churn sobre los parques de comienzo de período, en atención a lo expresado por la Concesionaria en su IMI, se utilizará dicho criterio en todas las partes que éste está presente en el módulo de demanda del modelo tarifario.

En lo referido a los planteamientos de la Concesionaria en su IMI sobre el criterio de repartición de demanda de mercado utilizado en el IOC. Sólo a modo de referencia se recuerda que en el proceso tarifario actual no se está innovando conceptualmente en la materia, ya que éste no corresponde a un proceso tarifario conjunto como lo es el de telefonía móvil donde se asume que las concesionarias modeladas son simétricas – estipulado en las BTED-, es decir, tienen el mismo tamaño de mercado y, por ende, tienen la misma capacidad para captar clientes, si no que corresponde a un proceso de fijación tarifaria asimétrica, donde los criterios de captación de clientes a través de bajas y



captación de clientes nuevos en el mercado pueden ser distintos. Para este caso correspondió asignar en base a la proporción de mercado actual, los clientes nuevos que ingresan al sistema, lo cual tiene un sentido lógico por simple observación del mercado donde existe una mayor probabilidad de afiliarse a una empresa de mayor tamaño para un cliente nuevo, es más desde el punto de vista económico es así como estiman las preferencias de los usuarios por una compañía en un esquema de modelo del tipo Bertrand-Cournot<sup>8</sup>, donde las empresas además de competir por precios compiten por calidad. Por otra parte, las bajas fueron modeladas bajo un criterio de elección simétrico, debido a que los clientes ya tienen la experiencia del servicio y que el dato de churn que se tiene corresponde al promedio de mercado y no al churn efectivo que debe poseer la empresa, el cual debe ser menor, dejando abierta la posibilidad que estos sean recapturados por la empresa origen dentro del período de un año. De esta forma, se establece una dinámica de mercado que lleva la participación de mercado de la Empresa Eficiente modelada desde 98% del mercado a fines del primer año hasta el valor de 74% del mercado a fines del año quinto, por lo que lo señalado por la Concesionaria respecto a que con estos criterios no cambiaría la participación de mercado, no es correcto. En lo referido a la inexistencia del efecto en la realidad, esto no es efectivo, ya que según los datos proporcionados por la misma Concesionaria en su IMI, transcurridos más de medio año desde la entrada en operación de concesión nacional de su competidor Interexport, la participación de mercado de la Concesionaria no se ha visto afectada mayormente, es decir, los clientes actuales siguen prefiriendo a la dominante del mercado. Esta situación se puede visualizar incluso en otros países, por lo que la afirmación expuesta por la Concesionaria en el sentido de que el efecto de las preferencias de los usuarios nuevos (o efecto de atracción gravitacional) no se encuentra presente en la realidad no es del todo correcto.

En vista y considerando lo expresado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), los Ministerios resuelven en definitiva en ratificar lo expresado en su IOC, con excepción a lo referido al criterio de repartición de 'gross adds' del mercado.

### II.1.2. Minutos sobre Usuarios de la Industria Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

---

<sup>8</sup> Como referencia bibliográfica sobre la teoría al respecto: Vives, 1999, "Oligopoly Pricing", MIT press 2009, Cambridge, Massachusetts, Cap 6. pp 143; como referencia al cómo se calculan Corchón, Luis C. & Zudenkova, Galina, 2009. "Computing welfare losses from data under imperfect competition with heterogeneous goods," International Journal of Industrial Organization, Elsevier, vol. 27(6), pages 646-654, November; para ver su aplicación en un modelo de equilibrio de mercado simétrico Jean-Jacques Laffont, Patrick Rey, Jean Tirole, 1998, "Network Competition: II. Price Discrimination", The RAND Journal of Economics, Vol. 29, No. 1 (Spring, 1998), pp. 38-56 o Mark Armstrong, 1998 "Network Interconnection in Telecommunications", The Economic Journal, Vol. 108, No. 448 (May, 1998), pp. 545-564

### **II.1.3. Doble inclusión de los clientes de cuenta controlada**

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven ratificar su posición del IOC.

Es importante consignar que, tal como lo indica la Concesionaria, que debido a la reciente puesta en marcha de modalidad prepago en la Concesionaria, no existen mayores antecedentes como para corroborar cuantitativamente una diferencia de los segmentos de mercado de prepago y postpago entre un concesionara SMRE y una de Servicio Público Telefónico Móvil.

La Concesionaria en su Estudio Tarifario ya incluye un factor que incide en una diferenciación entre los volúmenes de consumo de tráfico de un cliente de prepago y postpago. Específicamente, en la consideración de los parámetros:

- Porcentaje de MOU postpago inferior es el tráfico IC del operador SMRE sobre el Móvil
- Porcentaje de MOU prepago inferior es el tráfico IC del operador SMRE sobre el Móvil
- 

Los cuales fueron aceptados por los Ministerios.

Así, ante la falta de mayores antecedentes, los Ministerios consideran que es excesivo incluir otro parámetro que ahonde aún más la expresión de un efecto del cual, tal como coinciden la Concesionaria y los Ministerios, no existen antecedentes suficientes como para cuantificarlo.

En consecuencia, los Ministerios ratifican su posición del IOC.

## **II.2 Diseño de Red de la Empresa Eficiente**

### **II.2.1. Porcentaje de Tráfico en la Hora Cargada**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.2.2. Valor del parámetro de razón entre tráfico facturado y cursado**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.2.3. Porcentaje de movilidad geográfica

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

El argumento de la empresa es el siguiente (cita textual):

*“... no corresponde utilizar el factor de movilidad geográfica que emana de la estadística propia de la empresa real, en tanto la cobertura, el número de clientes y la situación histórica del comportamiento de los clientes de ninguna manera puede servir de fuente para predecir o proyectar el comportamiento de los usuarios, en una situación de desarrollo de la demanda como la considerada para la empresa eficiente...”*

Es posible concluir exactamente lo contrario a lo expresado por la Concesionaria, sólo con base en a lo menos los siguientes antecedentes empíricos y teóricos:

1. **Evidencia empírica general:** Existe variada literatura de áreas temáticas como por ejemplo de econometría, minería de datos, probabilidades, estadística, en las cuales, se han desarrollado por bastantes años teorías matemáticas y aplicaciones que permiten predecir el patrón de comportamiento de múltiples fenómenos a través de la información histórica que se disponga al respecto. Dichas metodologías y el estudio de estas áreas ha permanecido vigente en el tiempo, y con abundante y continuo desarrollo, es evidente que lo anterior se debe en parte a la validez de éstas, en términos de aplicaciones prácticas y relación con la realidad.
2. **Evidencia teórica específica:** El enfoque de modelación de esquemas regulatorios como el chileno, que son basados en proyecciones de costo (*Forward-Looking Cost*<sup>9</sup>), justamente utiliza como insumo, para la realización de las proyecciones de costos futuros, la información histórica de la empresa.

En conclusión, no se acepta la insistencia de la Concesionaria y los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

### II.2.4. Porcentaje de Sitios con Grupo Electrónico

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

---

<sup>9</sup> Libro “Competition in Telecommunications” de Jean-Jacques Laffont and Jean Tirole, en el Capítulo 4, sección 4.4 Forward-Looking Cost Based Pricing of Access.



## II.2.5. Dispersión Distribución de BR para Baterías y Gabinetes

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## II.2.6. Cantidad de Superficie Cubierta

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Del análisis de la postura de la empresa se pueden extraer las siguientes líneas argumentales:

- (i) El vínculo que la concesionaria señala debe existir entre la estimación de demanda y la cobertura.
- (ii) La comparación de la cobertura de su concesión de servicio SMRE con la de servicio público telefónico móvil, en la cual se evidencia una gran diferencia.
- (iii) La experiencia de operaciones de la Concesionaria en otros países.

Al respecto de cada uno de los puntos anteriores, debe notar que:

- (i) Es absolutamente imprescindible resaltar que la propuesta del Estudio Tarifario de la Concesionaria **no incluyó** una relación entre la proyección de demanda y la cobertura. Lo anterior consta en el IOC de los Ministerios y también fue estipulado verbalmente en la presentación de su Estudio Tarifario en dependencias de la Subtel, el día 20 de Abril de 2010.

Los Ministerios consideran que, tal como ocurre con todos los concesionarios, tanto de telefonía pública local como móvil, la evolución histórica de la cobertura de los mismos se encuentra estrechamente relacionada con el nivel de demanda que ellos enfrentan. Por lo tanto, al estimar la proyección de cobertura con respecto a la evolución histórica de la misma, en forma implícita se está considerando una vinculación con la demanda.

- (ii) Es evidente que una concesionaria de SMRE, que tiene un nivel de demanda mucho menor que las concesionarias de Servicio Público Telefónico Móvil, tenga también una cobertura mucho menor que ellas. Adicionalmente, en esta misma línea, cabe destacar que los SMRE, a diferencia de Servicio Público Telefónico Móvil, son por naturaleza de nicho, es decir se brindan ***“...con énfasis en las comunicaciones originadas y terminadas en los vehículos y personas que se desplazan por razones comerciales, en las principales localidades y zonas productivas del país...”***. La cita anterior se resalta con formato ennegrecido y



letra cursiva debido a que ha sido extraída textualmente del informe de presentación del Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Analizando la frase esgrimida por la Concesionaria, se puede deducir que esta se enfoca principalmente en las zonas urbanas y caminos entre principales centros poblados.

- (iii) Para efectos de la estimación de demanda de la Concesionaria, tanto ésta en su Estudio Tarifario, como los Ministerios en el IOC, utilizaron información de experiencia de operaciones de la Concesionaria en otros países, específicamente de México, Perú y Argentina. La Concesionaria fue exhortada a proporcionar información acerca de la cobertura de sus operaciones en los mencionados países, más no le fue posible suministrarla.

Ahora bien, ante la falta de información cuantitativa acerca de los países aludidos, los Ministerios procedieron a indagar información que dé cuenta cualitativa de la cobertura de la Concesionaria en otros países. Pudiéndose constatar sólo la realidad de Argentina, se puede corroborar que, tal como lo indica la propia Concesionaria en su Estudio Tarifario, la cobertura en este país también se centra en las principales zonas urbanas y caminos entre ellas.

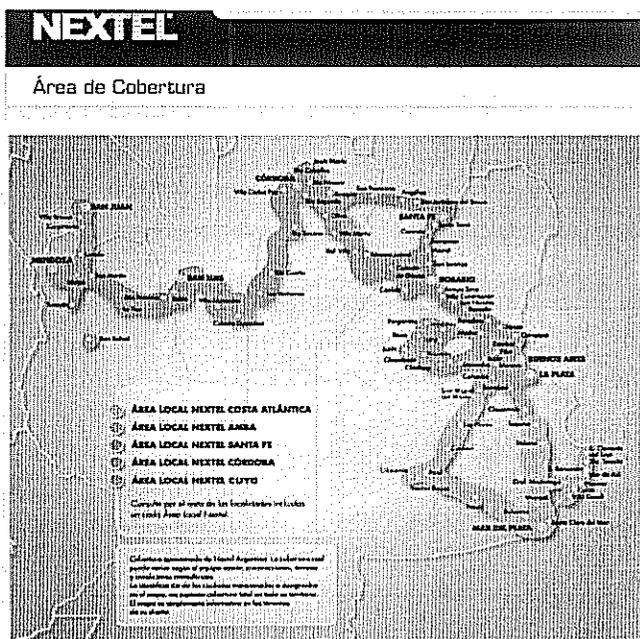


Ilustración 1: Cobertura de Nextel en Argentina, información extraída desde <http://www.nextel.com.ar/cobertura/index.php>



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO



**Ilustración 2: Cobertura de Movistar de Argentina, información extraída desde <http://www.gsmworld.com>**

Antes de concluir y con el fin de no llevar a confusiones, es necesario resaltar y repetir el hecho que: *lo que está siendo sujeto de discusión y regulación en el presente informe, es única y exclusivamente la concesión de SMRE, en su parte relacionada con la terminación de llamadas de servicio público telefónico móvil y no otra concesión que pueda tener la empresa en cuestión.*

Finalmente, habiendo tomado en consideración todos los antecedentes disponibles y también analizado la postura de la Concesionaria, los Ministerios resuelven ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

#### II.2.7. Cálculo de la Capacidad de las BTS

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven ratificar lo expuesto en su IOC en lo referente al tema de enfoque general del diseño de la red, mas deciden tomar en consideración lo referente a la determinación de la infraestructura necesaria para satisfacer el tráfico de Datos, y su consecuente aplicación en los criterios de asignación.

Antes de identificar y analizar los argumentos de la insistencia de la Concesionaria, es importante dejar constancia que, la Concesionaria no se hace cargo de la defensa de las



falencias metodológicas subyacentes en su propio diseño, las cuales persisten en la presentación del modelo tarifario anexo a su IMI. Estas falencias son:

1. Cálculos auto referenciados.
2. Multiplicaciones erróneas.
3. Comportamiento o tendencia de los cálculos no acorde a lo indicado por la Concesionaria.
4. Aproximaciones sobre las principales variables de diseño.

Cada uno de los puntos anteriores fue debidamente advertido y documentado en el IOC presentado por los Ministerios.

Por lo anteriormente expuesto, se hace evidente que se descarta la opción de aceptar la metodología propuesta por la Concesionaria.

La postura de la Concesionaria presenta dos argumentos principales a saber:

1. Asegura que la metodología propuesta por los Ministerios entrega como resultado un diseño que no permite atender la demanda de tráfico en la red de acceso.
2. Identifica anomalías en el tratamiento conceptual de los timeslot.

Respecto estos temas, cabe señalar que:

1. La metodología de análisis utilizada por la Concesionaria en su IMI para evaluar la contrapropuesta de los Ministerios, considera una transformación con base sólo en una función Erlang B para determinar el tráfico máximo alcanzable, con respecto a los recursos de radio dimensionados. Sin embargo, la Concesionaria desconoce en su análisis que el tráfico atendido está compuesto por tráfico Dispatch e Interconnect, los cuales hacen uso diferenciado de los recursos de radio, y además deben ser tratados con funciones de Erlang C con 5% de probabilidad de pérdida en el caso de tráfico Dispatch y con Erlang B con 2% de probabilidad de pérdida en el caso de tráfico Interconnect. Por ende, si se aplica correctamente dicha metodología de análisis propuesta por la Concesionaria, se logra concluir que con el uso de la metodología propuesta por los Ministerios, la demanda sí logra ser cubierta a través del tiempo.
2. La Concesionaria identifica una falencia en el modelo presentado por los Ministerios, la cual es que los Timeslot destinados para datos son dimensionados como una parte remanente aquellos que son dimensionados para el tráfico de voz, lo cual, efectivamente no permitiría brindar con una calidad adecuada dicho servicio, sino que simplemente con una calidad del tipo "best effort". En este sentido, se procede con la adecuación de la propuesta del IOC de los Ministerios, con el fin de reflejar un diseño que dimensione de manera explícita una cantidad adicional de recursos de radio para el tráfico Packet Data. Cabe señalar que si bien por una parte



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

el efecto de corregir la anomalía indicada por la Concesionaria incide en una mayor cantidad de BTS y recursos asociados a la red de acceso, por otra, hay una mayor asignación de recursos al tráfico Packet Data.

#### II.2.8. Cálculo de la Cantidad de BR

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### II.2.9. Inclusión de la casilla de voz al Cargo de Acceso

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

El argumento expuesto por la Concesionaria contraviene lo estipulado en las BTED del presente proceso, en las cuales se estipulan claramente los siguientes dos aspectos:

- 1. Título 4 – Empresa Eficiente:** *“Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la Empresa Eficiente, diseñada con criterios de optimalidad, pudiera proveer además en su red servicios no regulados. Para estos efectos se entenderá que esta red provee ambos tipos de servicios conjuntamente de manera eficiente.  
En este caso, la red y su operación directa, incluido el mantenimiento, deberán estar diseñadas de modo de cumplir con los requerimientos técnicos para satisfacer tanto los servicios sujetos a fijación tarifaria como los no regulados, lo que deberá reflejarse en los costos de los mismos. Sólo esta red optimizada y su operación directa estarán afectas a los descuentos por costos compartidos dentro del modelo tarifario.”*
- 2. Título 5 – Criterios de Costos:** *“En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos.  
De acuerdo con el artículo 30°E de la Ley, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.”*



*Asimismo, de acuerdo con el artículo 30°F de la Ley, si por razones de indivisibilidad de la Empresa Eficiente considerada en el inciso anterior, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados, se aplicará el mismo criterio anterior.”*

En términos específicos:

- (i) El servicio de casilla de voz es un servicio de valor agregado que no es regulado, por lo que los costos necesarios para su provisión no son susceptibles de ser asignados a las tarifas de servicios que sí lo son.
- (ii) La Concesionaria estipula también que: “... los sistemas de casillas de voz son facilidades que permiten la completitud de comunicaciones por las interconexiones, y por ende hacen posible el volumen de tráfico considerado para efectos del estudio tarifario... De otra manera, si se eliminan estos activos, sería necesario corregir las matrices de tráfico para eliminar aquellos volúmenes que corresponden a tráficos sobre la casilla de voz...”. Lo cual contradice directamente lo estipulado en las BTED.

En conclusión, no se acepta la insistencia de la Concesionaria y los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

#### **II.2.10. Porcentaje BHCA**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3 Costos Unitarios**

#### **II.3.1. Arriendo de Sitios**

En consideración a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias, los Ministerios han resuelto utilizar el valor del promedio aritmético simple como valor representativo del precio por arriendo de sitios. En lo referente a los contratos de arriendo que están o no afectos a IVA se acoge lo planteado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias.

#### **II.3.2. Energía Sitios**

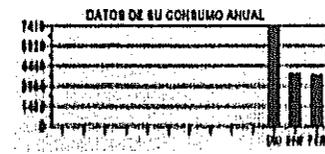
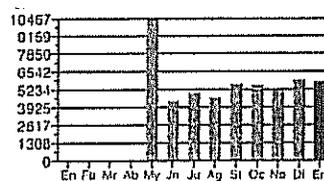
Los Ministerios han resuelto mantener la metodología y valores utilizados en el IOC para el cálculo del costo por consumo de energía de sitios BTS.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

En lo referente a lo planteado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias, acerca de que el exceso de consumo de energía de sitios se debe al número de BR en servicio de cada sitio, a modo de antecedente, es necesario hacer notar que la Concesionaria presentó las boletas por pago en consumo de energía, las cuales incluyen los gráficos de barras del consumo mensual por espacio de un año de cada sitio. De forma ilustrativa se presentan los siguientes gráficos extraídos de las cuentas, los cuales no poseen ningún tipo de identificación, de forma tal que no puedan ser estos directamente relacionados con la información confidencial que supone el sustento.



En los gráficos se puede apreciar claramente la existencia de tres estados en la historia del consumo de energía de un sitio. El primer estado es el del terreno sin un sitio en él. El segundo estado es transiente correspondiente a la ejecución de obras de instalación. El tercer estado es la operación en régimen permanente del sitio. En vista y considerando la existencia de estos tres estados en los sitios, los Ministerios propusieron un método estadístico para la extracción de la media de los valores que eliminara los que estuviesen fuera de rango como lo son aquellos correspondientes a ejecuciones de obras. De esta forma, el método propuesto por los Ministerios eliminó los valores fuera de rango, los cuales resultaron ser en su mayoría consumos extraordinarios que no nacen de la operación en régimen permanente de las estaciones base, y en otros casos, no guardan relación con la operación de elementos de la tecnología IDEN, utilizada en la Empresa Eficiente.

### II.3.3. Gastos en Mantenimiento y Seguridad en Sitios

En consideración a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), los Ministerios resuelven lo siguiente: en lo referente al porcentaje de sitios con seguridad —es decir, que tiene gastos en seguridad adicionales a la seguridad básica que contemplan estos sitios— y el costo promedio del servicio de seguridad en sitios, se utilizará la información presentada en el plan de cuentas de la Concesionaria, es decir 7 sobre 73 sitios, ya que tal como ella lo expresó en su IMI, la información complementaria aportada a través de las peticiones de información realizadas por los Ministerios sólo corresponden a *'una muestra de todos los sitios que tienen seguridad'*.

En lo referido a gastos en mantenimiento en sitios, los Ministerios resuelven lo siguiente:

- Gastos relacionados con peajes, partes de tránsito, taxis, tickets de restaurante, viajes y combustibles de vehículos, resuelven utilizar los mismos criterios que en su IOC, es decir, considerar que estos gastos ya están cubiertos por la encuesta de remuneraciones, la cual dice textualmente bajo el título de *'Asignación de*



*Transporte*, lo siguiente: *‘Corresponde al pago anual garantizado en efectivo para aquellos empleados que no son elegibles al auto de la compañía. El fin de este pago es subsidiar los costos de transporte del empleado desde y hacia la oficina o viajes relacionados con el trabajo (por ejemplo: para transporte público, gasolina, peajes, estacionamiento, etc.)’*<sup>10</sup>. Para mayor abundamiento, hay que recordar que la encuesta utilizada para el personal técnico no es la encuesta general, por lo que las actividades como viajes para mantención de infraestructura estarían considerados. Finalmente, el ítem de ‘partes de tránsito no es una partida que deba incluirse como una práctica a remunerar por el Cargo de Acceso, ya que éste no debe remunerar este tipo de situaciones.

- Gastos de obras civiles ya considerados en el Capex: los Ministerios resuelven utilizar los valores de su IOC agregando el gasto de helicóptero, en concordancia con lo expresado por la Concesionaria en su IMI.
- Gastos realizados fuera del período del año medido: los Ministerios resuelven utilizar los valores calculados en su IOC agregando los gastos por las facturas realizadas durante el año 2009 y pagadas el 2010, en concordancia con lo expresado por la Concesionaria en su IMI.
- Número de Sitios para el cálculo de gastos, los Ministerios resuelven utilizar el valor promedio de sitios durante el año 2009 aportado por la Concesionaria en su IMI.
- Número de Sitios para el cálculo de gastos de grupos electrógenos, los Ministerios resuelven utilizar el valor de 34 sitios con grupo electrógeno los cuales corresponden a los sitios con este tipo de facilidades de los 73 sitios a la fecha base de la empresa, conforme a lo expresado por la Concesionaria en su IMI. Debido a lo anterior, se eliminaron del cálculo del gasto unitario por este concepto, los sitios que no están presentes en la lista de los 73 sitios.

#### II.3.4. Arriendo de Vehículos, Bencina y Otros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### II.3.5. Comisiones por Venta

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

---

<sup>10</sup> 'metodología y definiciones.pdf', pág. 5, estudio de remuneraciones Mercer.

### II.3.6. Aplicación de descuento a precio de BDA<sup>11</sup>

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.3.7. Costos Unitarios de IT y Estaciones de Trabajo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## II.4 Dotación y Remuneraciones del Personal

### II.4.1. Dimensionamiento de Recursos Humanos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. En lo referente a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias, los Ministerios aclaran los siguientes puntos sobre la metodología de dimensionamiento utilizada:

- Área de Fulfillment: esta área de la Empresa Eficiente diseñada tiene por objetivo el llevar a cabo los servicios administrativos integrados de logística, es decir, gestión de pedidos, tramitación de entregas, seguimiento y control, entre otros, para la provisión de los servicios regulados, lo que en este caso no involucra la venta y reparación de terminales móviles, por ello es que la cantidad de personal en ésta área para la Empresa Eficiente difiere en gran medida con la realidad de la Concesionaria o con el planteamiento original del Estudio Tarifario.
- Área de Contabilidad: En el planteamiento de los Ministerios en el IOC se utilizaron los estándares de diseño utilizados en procesos similares, corrigiéndolos por el hecho particular de que la Empresa Eficiente, en este caso, atiende a clientes que no guardan relación uno a uno con la cantidad de terminales. En el diseño de la Empresa Eficiente presentada originalmente por la Concesionaria, se incluyeron sistemas informáticos para que actividades repetitivas como la elaboración del F29 y el F50, llevar estados financieros, calcular la RLI, entre otros, se viesen asistidas y optimizadas. En el planteamiento del IOC y del presente Informe de Sustentación por parte de los Ministerios no se acoge la eliminación de tales sistemas informáticos para ser reemplazados por actividades que se hacen en forma manual, por ende, los criterios de productividad del personal quedan intactos con respecto al IOC.

---

<sup>11</sup> Bi-Directional Amplifier



#### II.4.2. Nivel de Sueldos y Encuesta de Remuneraciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema, con excepción del cargo ‘Ejecutivo de Ventas’ donde se toma en consideración lo planteado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias. En consideración a los otros planteamientos de la Concesionaria en su IMI, se señala lo siguiente:

- **Auxiliar Administrativo:** en el diseño de recursos humanos planteado por la Concesionaria este cargo es dependiente directo de los Asistentes de Gerencia, o secretarías. En su IMI la Concesionaria insiste en homologar este cargo al del Asistente Administrativo cuyas tareas son las propias de la secretaria del área de administración tal como se observa de la descripción del cargo.<sup>12</sup>
- **Ingeniero de Planeación de RF:** En el diseño de recursos humanos planteado por la Concesionaria este cargo es dependiente directo del Gerente de Radio. Si bien se reconoce que este cargo tiene importancia relativa en la Empresa Eficiente, no guarda relación con la propuesta del IMI de la Concesionaria donde se homologa al cargo de ‘Gerente de Procesos’. Además, los Ministerios estiman que no existe razón para que la remuneración del ‘Ingeniero de Planeación de RF’ sea casi dos veces la remuneración del ‘Ingeniero Senior RF’.
- **Gerente de Asuntos Legales:** en el diseño de recursos humanos planteado por la Concesionaria este cargo es dependiente directo del ‘Director de Asuntos Regulatorios’, y la homologación propuesta por la Concesionaria es la de un ‘Gerente Jurídico Corporativo’, al igual que su superior directo. Los Ministerios consideran que el jefe directo del Gerente de Asuntos legales es el que debe asumir la responsabilidad global a lo largo de toda la organización y no el Gerente de una unidad de dicha área.

A raíz de lo planteado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias, se detectó un error en la lectura de la demanda de ventas netas, para el cargo ‘Supervisor de Ventas’, error que se corrigió. Por la misma razón anterior, se debieron incluir los beneficios de IPAS y sala cuna, por cada uno de los cargos.

#### II.4.3. Asignación de Recursos Humanos a Áreas Funcionales y Servicios

---

<sup>12</sup> **Asistente Administrativo:** Responsable de diversas tareas típicas del área Administrativa, tales como: controles de pago (transporte, comidas, gasolina, estacionamiento, etc.), control del programa de actividades del área, servicios de digitación, archivo de documentos, control y requisición de artículos de oficina y preparación de reportes, hojas de cálculo y gráficas para presentaciones.

En consideración a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), los Ministerios resuelven aceptar los planteamientos de la Concesionaria en lo que a ‘Asignación de Recursos Humanos a Áreas Funcionales’ se refiere, considerando el Dimensionamiento de Recursos Humanos utilizado.

#### **II.4.4. Asignación de Inversiones Administrativas a los Servicios**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.5 Bienes y Servicios**

#### **II.5.1. Nivel del Porcentaje de Viajes del Personal**

Habiendo analizado toda la información relacionada con este punto, en lo referente al Estudio Tarifario, IOC e IMI, los Ministerios resuelven conservar la contabilidad de personas que viajan al año propuesta en el IOC -que fue aceptada por la Concesionaria en su IMI- y aceptan que una cantidad de tres viajes promedio por año por cada individuo susceptible de realizar viajes, sea representativa para el caso particular de la Empresa Eficiente modelada, para la Concesionaria en cuestión, y en el presente proceso tarifario.

### **II.6 Sistemas de Información**

#### **II.6.1. Modelo de Sistemas de Información**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. En lo referente a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), es importante notar que las partidas de costos incluidas en el diseño son distintas a aquellas del Estudio Tarifario, es más se presenta un nivel de inversión menor, con lo cual la Concesionaria plantea que el nivel descuento debe ser menor, resultando una inversión asignada al servicio regulado mayor que la propuesta en su Estudio Tarifario. En lo referente a las razones de eliminación de componentes de software planteadas por la Concesionaria en su IMI, se debe notar que la pre existencia de un software en la empresa real, por ejemplo, a través de un desarrollo interno o que la tarea de éste pueda ser sustituida por controles manuales, no es razón para que éste no sea considerado en el diseño de la Empresa Eficiente, más aún, si la no inclusión de esta componente redundaría en una solución menos eficiente –en contradicción de lo establecido en las BTED- que involucra un aumento de dotación de personal para cubrir tareas en forma manual, incurriendo globalmente en costos mayores para la Empresa diseñada.

## **II.6.2. Parámetros de Sistemas de Información**

En consideración a los planteamientos de la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), los Ministerios resuelven no eliminar el parámetro de 'Mantenimiento de Implantación' y utilizar el valor propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, mas mantiene su posición con respecto al IOC en lo referente a la eliminación de las 'Customizaciones Menores', ya que dicho valor a juicio de los Ministerios se encuentra contenido en las tareas de mantenimiento de la implantación.

## **II.7 Criterios de Asignación**

### **II.7.1. Cálculo de Criterios de Asignación**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.7.2. Aplicación de los Criterios de Asignación**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. En lo referente a lo expresado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias, en primer término la inexistencia de un tráfico de recaudación no significa que un criterio de asignación sea cero. Según principios básicos en asignación de costos, la causalidad de estos es uno de los criterios de más amplia aceptación, en lo que se refiere a las inversiones es de esperar que los impulsores que motivaron esta inversión sean los que paguen su costo, en la proporción en que ésta tenía cuando fue realizada la inversión, si es que, por ejemplo, una de las componentes de tráfico por algún motivo aumentase frente a otra, entonces el modelo debiese realizar una nueva inversión y esta debe ser asignada conforme a los tráficos contemporáneos que motivaron ésta inversión, por lo que constituye una violación al criterio de causalidad de costos el utilizar criterios intertemporales para cambiar las proporciones asignadas a los impulsores que motivaron la inversión.

## **II.8 Cálculo Tarifario**

### **II.8.1. Fórmula de Cálculo de CTLP y CID**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Es decir, utilizar la fórmula de cálculo tarifario de las BTED que rigen este proceso.

### **II.8.2. Capital de Trabajo**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.3. Depreciación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Es decir, la utilización del cálculo de depreciación que han utilizado los Ministerios en todos los procesos tarifarios vigentes y en tramitación a la fecha, en concordancia a lo estipulado en las BTED.

### II.8.4. Gasto de Puesta en Marcha

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.5. Nivel de CTLP/CID y Tarifa de Cargo de Acceso

En virtud de lo expuesto en este informe, los Ministerios modifican el nivel de CTLP/CID y la tarifa de Cargo de Acceso presentados en el IOC.

### II.8.6. Categorías de usuario para el Servicio de Uso de Red

La Concesionaria no distingue categorías de usuarios para el servicio de uso de red. Lo anterior debe modificarse, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en los apartados 161 y 162 de su Informe N° 2 de 30 de enero de 2009, relativos a la diferenciación entre las llamadas *on-net* y *off-net*, se hace necesario eliminar esta discriminación tarifaria a fin de *“prevenir una disminución del grado de competencia”* en el mercado telefónico.

Lo anterior, habida cuenta de la estructura de circunstancias, consideraciones, supuestos y prevenciones que -conforme con el mandato que le confiere el artículo 29° de la Ley General de Telecomunicaciones- el H. Tribunal emplea para fundar la parte resolutive de su informe. En consecuencia, las tarifas reguladas del servicio de uso de red deben tener una estructura que resulte compatible con las condiciones legales, regulatorias, contractuales, técnicas, etc. que existan o se produzcan dentro del quinquenio, a fin de evitar la disminución de los grados de competencia en el mercado telefónico y cumplir así con la disposición efectuada por el H. Tribunal.

Por tanto, se incorpora, para los servicios de uso de red, a la luz de lo dispuesto por el artículo 30° H de la Ley, una categoría especial de usuarios denominada *“otros concesionarios de servicio público telefónico que hayan contratado facilidades de Sender*

*Keeps All con la concesionaria*". En este contexto se incorporaron costos asociados a esta nueva categoría, los cuales se pueden observar en el modelo adjunto.

## **II.9 Indexadores**

### **II.9.1. Nivel de Indexadores**

Se modifica el nivel de elasticidades presentado en este informe, resultado del cálculo de éstas que se puede apreciar en el modelo adjunto. Esto, en concordancia con las modificaciones al modelo tarifario detalladas en este informe.

## **II.10 Cálculo de Otras Tarifas que Aplican por el solo Ministerio de la Ley**

### **II.10.1 Lectura de Inversiones (Capex) para Otras Tarifas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.10.2. Cálculo de Otras Tarifas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar, que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.10.3. Niveles de las Otras Tarifas**

En virtud de lo expuesto en este informe, los Ministerios modifican el nivel de Otras Tarifas y la tarifa de Cargo de Acceso presentados en el IOC.

## **III. PLIEGO TARIFARIO**

**1. Fíjase a CENTENNIAL CAYMAN CORP S.A.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establézcase una única área tarifaria correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse los siguientes horarios:



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

## 1.1. Servicios de Uso de Red

### 1.1.1 Servicio de acceso de comunicaciones a la red de la Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

#### a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria	Cargo de Acceso
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de Acceso, sin perjuicio de las comunicaciones a las cuales aplique la categoría de usuario correspondiente al Sender Keeps All, de conformidad a la normativa que se dicte al respecto.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia internacional.	Concesionaria	Cargo de Acceso
--	---------------	-----------------

### b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	1,0940
Horario Reducido	0,8205
Horario Nocturno	0,5470

#### 1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	0,2512
Horario Reducido	0,1884
Horario Nocturno	0,1256

#### 1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas.

Prestación	Descripción	Tarifa
------------	-------------	--------

#### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



Gobierno de  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

Prestación	Descripción	Tarifa
Conexión al punto de terminación de red	Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.  Cargo mensual por tarjeta troncal (\$/mes)	32.385,1
Adecuación de obras civiles	Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red.  Cargo por cámara habilitada (una sola vez, \$/usuario) Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario (una sola vez, \$/metro)	221.641,8 27.650,7
Uso de espacio físico y seguridad	Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta.  Cargo mensual por metro cuadrado utilizado (\$ por m <sup>2</sup> /mes)	12.495,7
Uso de energía eléctrica	Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.  Cargo mensual por kilowatt instalado (\$ por kwatt/mes)	273.517,6
Climatización	Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.  Cargo mensual por kilowatt disipado (\$ por kwatt/mes)	53.335,9
Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación de la Concesionaria para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.  Enrutamiento y reprogramación de tráfico, cargo por vez (\$)	350.542,4
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código de portador	Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación de la Concesionaria y de la red para incorporar y habilitar el código del portador.  Cargo por centro de conmutación solicitado, sólo la primera vez (\$)	62.107,3

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



### 1.3 Servicio de facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado

Corresponde a las prestaciones requeridas por los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de Larga Distancia para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

#### 1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional

Prestación	Descripción	Tarifa	
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones de larga distancia internacional cursadas desde equipos terminales o usuarios finales de la Concesionaria hacia el portador correspondiente con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.	Cargo mensual (\$/mes)	35.304,2
		Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	0,0739
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria.	Cargo inicial (\$)	6.623.687,9
		Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	0,1170
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene los valores a pagar por los usuarios finales de la Concesionaria al portador por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través del dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.	Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)	86,4640



Prestación	Descripción	Tarifa
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro antes referido a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de dicho documento por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía Internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.  Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)	135,7577
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.  Cargo por registro (\$/registro)	2,3399
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	Consiste en otorgar las facilidades necesarias para identificar y enrutar las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de la Concesionaria y que hayan suscrito el servicio de multiportador contratado con algún portador en particular.  Cargo por activación/desactivación de abonados (\$ por activación/desactivación)	359,5306

### 1.3.2 Servicio de información a portadores

Prestación	Descripción	Tarifa
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de sus redes a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en términos no discriminatorios.  Cargo anual (\$/año)	136.512,8



Información de abonados y tráfico	De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus usuarios y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a la Concesionaria.	
	Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico (\$/mes)	35.304,2
	Cargo habilitación de software para acceso remoto (\$), una sola vez	6.403.861,7
	Cargo por consulta (\$/consulta)	43,6207

#### 1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPMBSI<sub>0</sub> = 133,01 (Base: noviembre 2007=100)
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPMBSN<sub>0</sub> = 117,17 (Base: noviembre 2007=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC<sub>0</sub> = 100,00 (Base: diciembre 2008 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t<sub>0</sub> = 17%.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

- $I_i$  : Indexador en el período  $i$ .  
 $i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a junio de 2009.  
 $IPMBSI_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes importados en el período  $i$ .  
 $IPMBSN_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período  $i$ .  
 $IPC_i$  : Índice de precios al consumidor en el período  $i$ .  
 $t_i$  : Tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .  
 $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores de cada uno de los servicios son las siguientes:

Prestación	IPMbsi	IPMbsn	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Servicios de Uso de Red</b>				
<b>Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil</b>				
Cargo de Acceso	0,318	0,311	0,371	-0,094
<b>Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil</b>				
Cargo del servicio de tránsito	0,555	0,318	0,127	-0,111
<b>Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas</b>				
Conexión al punto de terminación de red	0,791	0,056	0,153	-0,212
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cámara habilitada	0,000	1,000	0,000	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de Espacio Físico y Seguridad	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de Energía Eléctrica	0,000	1,000	0,000	0,000
Climatización	0,000	1,000	0,000	0,000
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional</b>				
Medición				
Cargo mensual	0,003	0,003	0,994	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,100	0,105	0,795	-0,035
Tasación				
Cargo inicial	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,100	0,105	0,795	-0,035
Facturación	0,029	0,824	0,147	-0,012
Cobranza	0,010	0,919	0,071	-0,008
Administración de Saldos de Cobranza	0,100	0,105	0,795	-0,035

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Centennial Cayman Corp. Chile S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015



Prestación	IPMbsi	IPMbsn	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Servicio de Información a Portadores</b>				
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de Abonados y Tráficos				
Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico	0,003	0,003	0,994	0,000
Cargo habilitación de software para acceso remoto	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por consulta	0,000	0,000	1,000	0,000

2. Las tarifas fijadas en los números anteriores están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2009, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

3. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

